

**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLIN**

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil trece (2013).

Referencia:	Reparación Directa
Demandante:	Wilson Hernando Pedraza Rojas y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía General de la Nación
Radicado:	05001-33-33-028- 2012-00464 -00
Asunto:	Inadmite demanda

Por reparto correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, instauró los señores **WILSON HERNANDO PEDRAZA ROJAS**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **ESTEFAN JOSEPH PEDRAZA PAEZ; LUIS HERNANDO PEDRAZA PEDRAZA**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **YESSICA FERNANDA PEDRAZA MURCIA; ALEJANDRA ROJAS VARGAS, ZAIDA YAMILY PEDRAZA ROJAS, ELSY PAOLA PEDRAZA MURCIA, CARLINA ROJAS VARGAS, NELSON EDUARDO BELLO ROJAS, SIERVO TULIO PEDRAZA y MARY LUZ PEDRAZA JULIO**, quienes actúan en nombre propio y a través de apoderado judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Realizado el estudio de la misma, el Despacho encuentra que **es improcedente su admisión**; por lo tanto, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, **se concede el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante subsane los vicios que a continuación se señalan, **so pena de rechazo de la demanda**:

1. El artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 señala: "Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación (...)". De

conformidad a la norma en cita, la parte actora deberá allegar la constancia de haberse convocado a la audiencia de conciliación prejudicial llevada a cabo en la Procuraduría 108 Judicial I para asuntos administrativos de la ciudad de Medellín, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

2. De conformidad con el numeral 1º artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, se deberá aclarar la parte demandada en todos los apartes de la demanda y el poder especial, señalando la persona jurídica que tenga su representación en los procesos judiciales, de manera precisa y clara, así como sus representantes o directores.

3. A folio 8 del expediente, observa el Despacho que el poder especial otorgado al Dr. Ramiro Alberto Toro Jaramillo, no se encuentra suscrito por la señora MARY LUZ PEDRAZA JULIO, por lo cual se deberá allegar nuevo poder especial.

4. Se deberá allegar certificación o constancia expedida por la Procuraduría 108 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Medellín, mediante la cual se certifique que los señores SIERVO TULIO PEDRAZA y MARY LUZ PEDRAZA JULIO, fueron parte convocante en la audiencia llevada a cabo el 10 de diciembre de 2012. Lo anterior se exige, al no observar el Despacho a folio 9 del expediente a las personas citadas, como parte convocante en la constancia expedida por la Procuraduría 108.

5. De conformidad al numeral 3º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá aportar en original o copia auténtica los registros civiles de nacimiento de WILSON HERNANDO PEDRAZA ROJAS, ESTEFAN JOSEPH PEDRAZA PAEZ, CARLINA ROJAS VARGAS, NELSON EDUARDO BELLO ROJAS, SIERVO TULIO PEDRAZA y MARY LUZ PEDRAZA JULIO, a fin de determinar el carácter con que los actores se presentan al proceso.

6. Del memorial por medio del cual se subsane los requisitos, se aportara la respectiva copia (**física y magnética**), para los traslados a la entidad demandada y vinculada.

NOTIFÍQUESE

DIEGO LUIS TORRES VILLA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior

Medellín, **25 de enero de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

secretario